
Préstamo No. 169/IC-GU
Resolución No. DE-140/85

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Financiamiento Adicional para el Proyecto
Hidroeléctrico Pueblo Viejo-Quixal
en el Río Chixoy

4 de octubre de 1985

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 4 de octubre de 1985, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado el "Financiamiento") con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de cincuenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$57.000.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico de Pueblo Viejo-Quixal en el río Chixoy (en adelante denominado el "Proyecto"). En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Electrificación (en adelante denominado indistintamente "INDE" u "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, y por los Anexos A, B y C, y los Apéndices I y II del Anexo A, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, de los Anexos o de los apéndices del Anexo A no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en Estipulaciones Especiales, en el Anexo, o en el Apéndice respectivo.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 6 de octubre de 2005 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. El Banco podrá abonar las cuotas de amortización proporcionalmente al saldo deudor de las porciones del Préstamo que devenguen distintas tasas de interés. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos en las Unidades de Cuenta de cada cuota, de acuerdo con lo previsto en los incisos (a) y (b) del Artículo 3.07 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, que se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Para los desembolsos que se realicen en cada año calendario, durante el período de desembolsos, la tasa de interés que se cargará será establecida por el Banco, de acuerdo con su política aplicable, a partir del 1.º de enero de cada año, en el entendido de que el Banco podrá modificar la tasa de interés aplicable a los desembolsos efectuados durante la segunda mitad del año. El Banco informará al Prestatario prontamente después del 1.º de enero de cada año acerca de la tasa de interés que se aplicará a desembolsos efectuados en el año calendario respectivo. En caso de que posteriormente se modifique la tasa de interés para la segunda mitad de un año calendario, el Banco informará prontamente al Prestatario acerca de dicha modificación. Para facilitar el cálculo de los intereses que deban pagarse de conformidad con la presente Cláusula, el Banco podrá computar los mismos sobre la base del promedio ponderado de las distintas tasas aplicables a los desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de octubre y 6 de abril de cada año, comenzando el 6 de abril de 1986. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario, podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen de este préstamo y del préstamo 6/VF-GU hasta el 31 de marzo de 1986.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos,

recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el Prestatario presente al Banco:

- (i) evidencia de que ha suscrito con INDE un convenio en el cual el Prestatario se compromete a traspasar al INDE la totalidad de los recursos del Financiamiento en las mismas condiciones a las establecidas en este Contrato, al fipo de cambio vigente en la fecha de cada desembolso;
- (ii) evidencia de que el Prestatario ha tomado las medidas necesarias para poner a disposición del Organismo Ejecutor para el año 1986, como aporte a su capital, recursos en el equivalente de no menos de US\$43.000.000, a fin de que éste pueda cubrir la brecha financiera de ese año;
- (iii) evidencia de que se ha llevado a cabo el blindaje del túnel de aducción, el sellado de fisuras, y las inyecciones de consolidación, incluyendo las previstas en la zona de El Jute, y de que se construirá una obra en este tramo para aliviar la presión externa en el mismo (galería de drenaje u otra obra equivalente), conforme fuese acordado entre el Organismo Ejecutor, la firma consultora y el Grupo Consultivo;
- (iv) un programa de inspección del túnel de aducción a partir de su puesta en operación, que preste particular atención al período previo a la recepción definitiva del mismo;
- (v) un estudio preparado por la firma consultora que defina los recursos humanos y físicos que se requerirán para la operación y mantenimiento de los equipos de la central y otras instalaciones, así como para el mantenimiento de las obras civiles del Proyecto;

- (vi) evidencia de que se ha contratado el personal de operación y mantenimiento definido por el estudio que se requiere en el inciso (v) anterior y que se ha preparado un informe sobre las medidas que tomará el INDE para mejorar las condiciones de trabajo del personal a cargo de la operación y mantenimiento del Proyecto;
 - (vii) un programa de reasentamiento para las personas que resultaron afectadas por el Proyecto que indique: (aa) su alcance en términos de vivienda, de terrenos, de indemnización y compensación; y (bb) las entidades participantes; y
 - (viii) evidencia de que el Organismo Ejecutor ha ampliado y extendido los contratos con los integrantes del Grupo Consultivo con el objeto de que estos colaboren, por un plazo no menor de 2 años, contado desde la puesta en operación del Proyecto, en el análisis de la información que sobre el funcionamiento del Proyecto se obtenga de los instrumentos de medición y en las inspecciones que se realicen del túnel de aducción.
- (b) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor convengan con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de estas Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de siete millones ochocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.880.000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados en el Proyecto en servicios de ingeniería, en el tunel de aducción y en la casa de máquinas, antes del 26 de septiembre de 1985 pero con posterioridad al 1.º de enero de 1984 siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco también se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 26 de septiembre de 1985 hasta la fecha de este Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo sustancialmente los mencionados requisitos. Además se podrá utilizar hasta el equivalente de tres millones quinientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.520.000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar al INDE intereses pagados durante 1984 y el primer semestre de 1985, por el préstamo 6/VF-GU.

Cláusula 4.04. Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsos de los recursos del Financiamiento expirará a los dos (2) años a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, y a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán al Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega a este Contrato.

(b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá someter al Banco: (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Proyecto.

Cláusula 6.02. Moneda y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que forman parte de los recursos del capital interregional del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de las países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de ochocientos ochenta y nueve millones trescientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$889.320.000).

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de

seiscientos cincuenta y siete millones trescientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$657.320.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 26 de septiembre de 1985 y hasta la fecha de este Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los allí establecidos.

Cláusula 6.05. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06. Tarifas. El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas de suministro de energía eléctrica del sistema del Organismo Ejecutor: (a) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; y (b) proporcionen anualmente una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada consolidada revaluada del sistema. Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de todas las obligaciones del Organismo Ejecutor, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias, las que pueden incluir un aumento de las tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieren para alcanzar dicho fin.

Cláusula 6.07. Obligaciones Financieras y Administrativas. (a) Durante la vigencia de este Contrato, el Organismo Ejecutor no asumirá, sin la aprobación previa del Banco, nuevas obligaciones financieras con vencimientos superiores a un año a consecuencia de las cuales: (i) su deuda a largo plazo sea más que la mitad de su patrimonio; (ii) la relación anual entre la generación interna de fondos y el servicio total de las deudas resultare menos que 1,3; y (iii) la relación corriente sea menor que 1, con excepción del año 1986, que podrá ser de hasta 0,8, sin incluir en el cálculo la porción corriente de la deuda de largo plazo.

(b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, el Prestatario tomará las medidas necesarias para asegurar, conforme con lo dispuesto en el Apéndice II del Anexo A, que la generación interna de fondos de INDE representa una proporción razonable del financiamiento de sus inversiones en activos fijos realizados en cada ejercicio económico.

(c) A partir del 31 de diciembre de 1985, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco a su satisfacción, junto con los estados financieros auditados consolidados del Organismo Ejecutor: (i) evidencia que el Organismo Ejecutor ha cobrado no menos del 85% de los saldos exigibles por sector de usuarios dentro del año,

incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio económico, por la facturación de los servicios (a esos efectos no se consideran como saldos exigibles las cuentas adeudadas cuyo plazo de pago no haya vencido); y (ii) evidencia de que las cuentas adeudadas al Organismo Ejecutor por ventas al sector oficial no exceden de 60 días.

(d) El Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán comprometerse a que la próxima central generadora que se seleccione para suministrar las necesidades del sistema, con excepción de la central geotérmica de Zunil, formará parte del Plan Nacional de Expansión del Sistema de Generación Eléctrica elaborado de acuerdo a criterios económicos.

(e) Dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción del Banco evidencia de que el Organismo Ejecutor ha organizado y puesto en funcionamiento la unidad de análisis financiero con capacidad de elaborar análisis prospectivos de sus operaciones y planes de inversión.

(f) Dentro del plazo de doce (12) meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco: (i) un análisis de la productividad del personal empleado actualmente por el Organismo Ejecutor; (ii) las medidas que el Organismo Ejecutor se propone adoptar para incrementar dicha productividad, las cuales deberán contener normas, procedimientos y políticas de selección, contratación, capacitación y promoción de recursos humanos, como así también los incentivos necesarios para la conservación del personal; y (iii) un cronograma para su implantación.

Cláusula 6.08. Indemnización por la falla del túnel de aducción. El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen, a satisfacción del Banco, a:

- (a) dedicar sus mejores esfuerzos, utilizando todas las medidas que correspondan, a los efectos de obtener la indemnización que pudiera proceder por los daños ocasionados por la falla del túnel de aducción;
- (b) presentar, por intermedio del Organismo Ejecutor, semestralmente durante la vigencia de este Contrato, un informe sobre las medidas tomadas por el Organismo Ejecutor durante el semestre inmediatamente anterior al informe, en cumplimiento del compromiso que se describe en el inciso (a) precedente; y
- (c) en el caso de que se obtenga alguna indemnización, consultar con el Banco sobre el uso de dichos fondos, que podrá incluir el pago anticipado del préstamo.

Cláusula 6.09. Seguros. (a) Dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco evidencia de

que se han contratado los servicios de los consultores que realizarán el estudio en materia de seguros a que se refiere el inciso (b) de esta Cláusula.

(b) Dentro del plazo de 18 meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar: (i) un estudio elaborado con la colaboración de consultores calificados en materia de seguros que especifique la política de seguros que seguirá el Organismo Ejecutor para proteger sus obras en operación y en construcción; (ii) un cronograma para poner en vigencia dicha política.

Cláusula 6.10. Obra para aliviar la presión externa en la zona El Jute.

(a) Dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco el cronograma para la construcción de la obra para aliviar la presión externa en la zona de El Jute, a que se refiere el inciso (a)(iii) de la Cláusula 4.02 y evidencia de la disponibilidad de recursos para su pronta y oportuna construcción.

(b) Trimestralmente, hasta que haya sido completada la construcción a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco un informe sobre su estado de avance.

Cláusula 6.11. Programa de Reasentamiento. (a) Dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco el cronograma y la fuente de recursos para la implantación del programa de reasentamiento a que se refiere el inciso (a)(vii) de la Cláusula 4.02.

(b) Semestralmente, hasta que haya sido completado el programa de reasentamiento a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco un informe sobre el estado de avance de dicho programa.

Cláusula 6.12. Estudio de batimetría. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco: (a) dentro de los 6 meses de la vigencia de este Contrato, evidencia de que se ha contratado un consultor o una firma consultora experta en estudios de batimetría; y (b) a los 24 meses de la vigencia de este Contrato, un informe preparado por el Consultor o la firma consultora que se refiere el inciso (a) anterior, que incluya los resultados de un estudio batimétrico del embalse preparado mediante mediciones hechas en dos años consecutivos.

Cláusula 6.13. Operación y Mantenimiento. (a) Dentro del plazo de seis (6) meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de que el Organismo Ejecutor ha ampliado el contrato con la firma consultora a fin de que ésta lo asesore en la preparación de manuales para la operación y el mantenimiento del Proyecto, incluyendo el

procedimiento para el control y el seguimiento de los programas de operación y mantenimiento.

(b) Dentro del plazo de doce (12) meses contado a partir de la vigencia de este Contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco los manuales preparados por el Organismo Ejecutor y la firma consultora con respecto de la operación y mantenimiento del Proyecto a que se refiere el inciso (a) anterior.

(c) Dentro del plazo de diez y ocho (18) meses contado a partir del inicio de la operación de la central generadora, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá demostrar a satisfacción del Banco que el personal asignado a la operación y mantenimiento de la planta ha sido debidamente adiestrado según los manuales elaborados a tal fin. Además, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que durante los diez años siguientes a la terminación de cada una de las obras, instalaciones y equipos comprendidos en el Proyecto los mismos serán mantenidos de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, mediante la ejecución, a satisfacción del Banco, de planes anuales de mantenimiento, conforme con lo dispuesto en la Sección IV del Anexo A de este Contrato. Si llegare a determinarse por las inspecciones que realice el Banco o por los informes que reciba el mismo que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

(d) Antes del 31 de diciembre de 1986, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco evidencia de que el Ejecutor ha extendido y ampliado el contrato con la firma consultora a fin de que ésta le asista por un plazo no inferior a dos años, contado desde la puesta en operación del Proyecto, en la operación y el mantenimiento del Proyecto, en el análisis de la información que sobre su funcionamiento se obtenga de los instrumentos de medición, en las inspecciones que se realicen en el túnel de aducción y en la capacitación del personal.

Cláusula 6.14. Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Proyecto, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, a fin de apreciar si el cambio o cambios podrían tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones de este Contrato.

Cláusula 6.15. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el

Capítulo VI de las Normas Generales,, excepto que para los fines de este contrato se establece lo que a continuación se expresa:

El texto del inciso (b) del Artículo 6.02 del Capítulo VI de las Normas Generales queda sustituido por el siguiente:

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento se destinará el equivalente de quinientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$570.000) para cubrir los gastos del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en los subincisos (a)(iii), y (v) de dicho Artículo 7.03 se presentarán con dictámenes de la entidad auditora siguiente:

- (a) los estados financieros del Proyecto, de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la ejecución del Proyecto; y
- (b) los estados financieros del Organismo Ejecutor, de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la vigencia de este Contrato.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Guatemala, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la fecha de la firma del presente documento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINFIN-GU
GUATEMALA (GUATEMALA)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Instituto Nacional de Electrificación (INDE)
Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

INDE
GUATEMALA (GUATEMALA)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Eduardo Palomo Escobar
Representante Especial



Michael E. Curtin
Vicepresidente Ejecutivo

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, todos los desembolsos y/o amortizaciones del Préstamo y de los otros préstamos tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (f) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (g) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa la moneda de un país distinto del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional; y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda con respecto al monto del producto de un empréstito del Banco.

- (i) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha lro. de julio de 1982.
- (j) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (k) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.
- (l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (n) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
- (o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización de principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas.
- (p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólar de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, basado sobre el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, entre el total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura en tal día determinado.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.

- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.14 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán en relación al número de días, tomando como base el número exacto de días del año correspondiente.

Artículo 3.04. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(b) Los desembolsos del Financiamiento que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso, y el pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en los vencimientos correspondientes en dicha moneda desembolsada.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

- (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el

tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a)(i) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles.

(a) Las cantidades desembolsadas en una moneda que no sea la del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento, y los pagos de amortización serán acreditados al Préstamo en términos de Unidades de Cuenta, calculados mediante la división del equivalente en dólar de Estados Unidos de América de cada transacción entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en las fechas en que los respectivos desembolsos se efectuaron y pagos de amortización se recibieron. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado en equivalente de dólar de Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento.

(b) Las cantidades desembolsadas en dichas monedas serán contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas, tanto en las unidades de tales monedas como en su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. Asimismo, al efectuarse cada pago de amortización del Préstamo, las sumas pagadas en esas monedas serán deducidas de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de pago.

Artículo 3.07. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles. (a) La parte del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario deberá pagarse en los vencimientos correspondientes y en la moneda que el Banco especifique; siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas de los préstamos en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en dicha Cuenta Central de Monedas.

(b) La porción del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario y los intereses sobre dicha porción del Préstamo a pagarse en una fecha determinada, en cualquier moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta de tal porción del Préstamo y de dicho intereses multiplicado por ambos (i) el Valor de Unidad de Cuenta, y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigentes en la fecha indicada en la respectiva carta de cobro al Prestatario o, opción del Banco, en la fecha de vencimiento de dicho pago.

(c) Se pagarán los intereses sobre la porción del Préstamo que no sea en la moneda del país del Prestatario, en la moneda o monedas que el Banco, oportunamente, especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculados mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólar de Estados Unidos de América entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.

Artículo 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. El Banco podrá fijar un valor al monto de monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas que represente el producto de un empréstito del Banco (la moneda prestada), en la medida necesaria para que refleje la obligación del Banco de hacer el servicio del empréstito con respecto a dicho monto; y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.07(a), el Banco para los efectos del pago de la cuota de amortización del Préstamo, puede especificar otra moneda que el Banco necesite para pagar el empréstito y, en tal caso, el monto equivalente de la moneda prestada será deducida de la Cuenta Central de Monedas.

Artículo 3.09. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación, o (ii) las cantidades que estén pendientes de desembolsos con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

(d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuenta se hubieren efectuado a un Valor de Unidad de Cuenta corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en dicha moneda o monedas que el Banco especifique de acuerdo con las disposiciones de los incisos (a) y (c) del Artículo 3.07 de estas Normas Generales y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

(f) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólar de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida entre el Valor de Unidad de Cuenta prevaeciente en tal fecha a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b), (c), (d) y (e) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (f), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (e), los pagos de los intereses así como las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual la participación fue efectuada.

Artículo 3.10. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.12. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.13. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en fecha aceptable al Banco cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.15. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.16. Consolidación de Cuentas Centrales de Monedas. Cuando el capital ordinario y el capital interregional del Banco queden fusionados, de acuerdo con lo previsto en la Sección a(ii) del Artículo XII del Convenio Constitutivo del Banco, los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas que contabiliza los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital ordinario y los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas relativa a los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, se consolidarán en una sola Cuenta Central de Monedas, la cual podrá ser la Cuenta Central de Monedas relativa al capital ordinario, la Cuenta Central de Monedas relativa al capital interregional o una nueva Cuenta Central de Monedas, efectuándose los ajustes correspondientes en la respectiva Cuenta Central de Monedas, en el Valor de Unidad de Cuenta y en el saldo de Unidad de Cuenta. Esos ajustes no afectarán la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, de los saldos deudores de cualesquiera préstamos que ellos tuvieran a la fecha de consolidación de las Cuentas Centrales de Monedas.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más

funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados

con la ejecución del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita

verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de estas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor,

comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a)(iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de

la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROYECTO

I. Objetivo

1.01 El objetivo del Proyecto es ampliar el sistema de generación del INDE mediante la construcción de una central hidroeléctrica en el tramo medio del río Chixoy.

II. Descripción del Proyecto Hidroeléctrico Pueblo Viejo-Quixal en el Río Chixoy

2.01 El Proyecto tendrá una potencia instalada de 300 MW y una energía en año promedio de 1493 GWh.

2.02 Los componentes principales del Proyecto son los siguientes:

- (a) una presa de enrocado en el sitio denominado Pueblo Viejo;
- (b) un vertedero de descarga;
- (c) un túnel de aducción de aproximadamente 26 km de longitud;
- (d) una casa de máquinas ubicada en Quixal con su patio de conexiones;
y
- (e) una línea de transmisión desde la central hasta Ciudad de Guatemala, de aproximadamente 120 km de longitud, con su correspondiente subestación de llegada.

III. Costo Total Actualizado del Proyecto y su Financiamiento

3.01 El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$889.320.000, distribuido aproximadamente de la siguiente manera:

Costo Total y Plan de Financiamiento

(Equivalente en millones de US\$)

<u>Categorías</u>	B I D					Gobierno/ <u>INDE</u>	<u>Total</u>
	<u>Préstamos</u>		<u>BIRF</u>	<u>FIV</u>	<u>BCIE</u>		
	<u>Anteriores</u> 1/	<u>Propuesto</u>					
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	<u>16.81</u>	<u>8.62</u>	-	-	<u>0.36</u>	<u>42.35</u>	<u>68.14</u>
1.1 Ingeniería y Supervisión	16.81	8.62 3/	-	-	0.36	10.81	36.60
1.2 Administración	-	-	-	-	-	31.54	31.54
2. <u>Costo Directo de Construcción</u>	<u>156.84</u>	<u>41.06</u>	<u>92.63</u>	<u>74.80</u>	<u>12.90</u>	<u>353.59</u>	<u>731.82</u>
2.1 Lote A. Obras complement.	-	-	-	-	12.90	7.60	20.50
2.2 Lote 1. Presa, desvío, verted.	-	-	75.90	-	-	176.74	252.64
2.3 Lote 2. Túnel de aducción	134.78	36.29 3/	-	74.80	-	64.90	310.77
2.4 Lote 3. Casa de máquinas	22.06	4.77 3/	-	-	-	33.98	60.81
2.5 Lote 4. Equipo hidromecánico	-	-	-	-	-	17.13	17.13
2.6 Lote 5. Equipo electromecánico	-	-	-	-	-	19.45	19.45
2.7 Lote 6. Estructuras de acero	-	-	-	-	-	15.14	15.14
2.8 Lote 7. Subestación Quixal y Línea de transmisión	-	-	16.73	-	-	10.60	27.33
2.9 Compra tierras y reubicación	-	-	-	-	-	8.05	8.05
3. <u>Gastos Financieros</u>	<u>1.35</u>	<u>7.32</u>	<u>9.09</u>	-	-	<u>71.60</u>	<u>89.36</u>
3.1 Intereses y Comisiones	-	6.75 3/	9.09	-	-	71.60	87.44
3.2 Inspección y Vigilancia	<u>1.35</u>	<u>0.57</u>	-	-	-	-	<u>1.92</u>
TOTAL	<u>175.00</u>	<u>57.0</u>	<u>101.72</u>	<u>2/74.80</u>	<u>2/13.26</u>	<u>2/ 467.54</u>	<u>2/889.32</u>
Porcentajes	19,7	6,4	11,5	8,4	1,5	52,5	100,0

1/ Préstamos 301/OC-GU, 302/OC-GU, 454/SF-GU, 6/VF-GU, 301-A/OC-GU, 302-A/OC-GU.

2/ De los recursos adicionales a este Financiamiento y a los préstamos 301/OC-GU, 302/OC-GU, 454/SF-GU, 6/VF-GU, 301/A/OC-GU y 302/A/OC-GU, en el monto del equivalente de US\$657.320.000 a que hace referencia la Cláusula 6.04 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, el Prestatario estima que hasta el 30 de junio de 1985 se han aportado recursos en el equivalente de US\$583.410.000.

3/ Incluye reembolsos al INDE por gastos efectuados e intereses pagados según se especifica en la Cláusula 4.03 de las Estipulaciones Especiales de éste Contrato de Préstamo.

IV. Mantenimiento de las obras, instalaciones y equipos

- 4.01 El propósito del mantenimiento será conservar las obras, instalaciones y equipos comprendidos en el Proyecto sustancialmente en las mismas condiciones en que se encontraban al momento de la terminación o adquisición de los mismos.
- 4.02 El plan anual de mantenimiento del Proyecto deberá ser presentado a la consideración del Banco con no menos de tres meses de anticipación al comienzo de cada año fiscal empezando con el año fiscal siguiente a la entrada en operación de la primera obra, instalación o equipo.
- 4.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (ii) la ubicación, tamaño y estado de los locales de reparación, almacenamiento y campamentos de mantenimiento; (iii) la información sobre los recursos efectivamente invertidos en mantenimiento durante el año anterior y el monto de los recursos asignados en el presupuesto del año siguiente para el programa de mantenimiento, indicándose en forma específica los recursos destinados al mantenimiento de las obras, instalaciones y equipos comprendidos en el Proyecto; (iv) una descripción de los trabajos de mantenimiento que se programan efectuar en las obras, instalaciones y equipos del Proyecto; y (v) un informe detallado sobre las condiciones del mantenimiento en la gestión del año anterior basado en un sistema de evaluación de suficiencia el cual deberá haber sido previamente sometido y aprobado por el Banco.

V. Tasa de Rentabilidad

- 5.01 Se considera que la tasa de rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada consolidada revaluada del sistema, a que se refiere la Cláusula 6.06(b) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato deberá alcanzar por lo menos el 6% en términos reales hasta el 31 de diciembre de 1990, y por lo menos el 8% desde el 1.º de enero de 1991 en adelante, calculada sobre el activo revaluado anualmente conforme con la metodología indicada en el Apéndice I de este Anexo A.

VI. Adquisiciones

- 6.01 Cuando los bienes o servicios que se adquieran o contraten se financien total o parcialmente con las divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otra forma de compra o contratación deberán permitir la libre concurrencia de bienes y servicios, incluyendo aquellos relativos a cualquier modo de transporte, originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en los citados procedimientos y bases específicas, no se impondrán condiciones que limiten o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de estos países.

VII. Servicios de Consultoría

- 7.01 Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos de este Financiamiento se seguirán los procedimientos establecidos en el Anexo B de este Contrato, quedando convenido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

ANEXO A - APENDICE IMETODOLOGIA PARA CALCULAR LA TASA
DE RENTABILIDAD DEL SISTEMA

La tasa de rentabilidad referida en el párrafo 5.01 del Anexo A de este Contrato se calculará anualmente como una relación entre el ingreso neto de explotación del sistema eléctrico de INDE en el año considerado y el valor promedio de la inversión inmovilizada consolidada respectiva. El cómputo de esta relación se llevará a cabo sobre la base de los siguientes elementos:

- (a) El "Ingreso Neto de Explotación" se obtendrá deduciendo del total de los ingresos de explotación todos los gastos de explotación, incluidos administración, impuestos, operación, mantenimiento y depreciación.
- (b) La "Inversión Inmovilizada Consolidada" del INDE será la suma del "Activo Fijo Neto" correspondiente a los bienes en servicio más el "Capital de Explotación" vinculado con su actividad.
- (c) El "Activo Fijo Neto" se obtendrá restando del valor del "Activo Fijo" correspondiente a los bienes en servicio la "Reserva de Depreciación" respectiva.
- (d) La provisión anual de depreciación no será inferior al 2 por ciento del valor promedio durante el año del "Activo Fijo".
- (e) El "Capital de Explotación" estará constituido por 1/6 de los ingresos de explotación obtenidos en la actividad de la Empresa durante el año considerado.
- (f) El "Activo Fijo Neto" y la "Inversión Inmovilizada" se determinarán, para cada año calendario, de la siguiente manera:
 - (i) del monto del "Activo Fijo", al comienzo del año se deducirá la "Reserva de Depreciación", ambos revalorizados por efecto de la variación de los índices de costo ocurrida en el año precedente de conformidad con un índice aceptable al Banco y al Deudor;
 - (ii) para revalorizar el "Activo Fijo", los costos incurridos en moneda nacional se ajustarán según el índice del costo de la vida. Las inversiones hechas en moneda extranjera, referidas a dólares de los Estados Unidos de América, se convertirán a moneda nacional al precio que el Prestatario deba pagar por el dólar a la fecha de la revalorización;

- (iii) la "Reserva de Depreciación" se ajustará en la misma proporción en que se revalorice al "Activo Fijo";
 - (iv) la diferencia entre el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" así revalorizados constituye el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año;
 - (v) en la misma forma indicada en (ii) y (iii) se revalorizará el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" para establecer el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año siguiente;
 - (vi) el valor promedio entre los activos fijos netos al comienzo del año considerado y al comienzo del siguiente constituirá el "Activo Fijo Neto" correspondiente al año. Este promedio podrá ser ponderado cuando ocurran incorporaciones importantes de bienes durante el curso del año; y
 - (vii) sumando al "Activo Fijo Neto" determinado según el inciso (vi) el "Capital de Explotación" definido en el párrafo (e), se obtendrá la "Inversión Inmovilizada", base para el cómputo de la rentabilidad del año.
- (g) Se tomarán como valores iniciales del "Activo Fijo" y de la "Reserva de Depreciación" los correspondientes al 31 de diciembre de 1982, que fueron establecidos durante la evaluación de los Préstamos 739/SF-GU y 456/OC-GU. Con base en estos valores y sus ajustes por adición o retiro de bienes, provisión para depreciación y revalorizaciones, se determinará el "Activo Fijo Neto" en los años subsiguientes.

ANEXO A - APENDICE II

METODOLOGIA PARA LA ESTIMACION DEL PORCENTAJE
DE GENERACION INTERNA DE FONDOS

La generación interna de fondos a que se refiere la Cláusula 6.07(b) de este Contrato, se calculará anualmente al cierre de cada ejercicio económico, a partir del que finaliza el 31 de diciembre de 1986, de acuerdo a los estados financieros consolidados auditados del ejecutor.

1. Se entenderá por "generación interna de fondos" la diferencia entre:
 - (a) El total de los ingresos de explotación por todo concepto correspondientes a la actividad del INDE, y contribuciones en efectivo no reembolsables; y
 - (b) El total de los gastos de explotación correspondientes a la actividad del INDE, mantenimiento y administración, intereses y otros cargos financieros (con exclusión de los intereses cargados a construcción), amortización de deudas y cualquier otro desembolso de fondos distinto a la adquisición de activos fijos e inversiones relacionadas.
2. Se considera que la proporción razonable entre la generación interna de fondos y las inversiones en activos fijos en cada ejercicio económico, a que se refiere la Cláusula 6.07(b) este Contrato será por lo menos 25% a partir del ejercicio 1986. La expresión "adquisición de activos fijos" incluye los intereses cargados a construcción.

ANEXO B

REGLAMENTO DE LICITACIONESA. LICITACIONES CON FONDOS DE LOS PRESTAMOS DEL BID

El siguiente Reglamento se aplicará en la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes y en la adjudicación de contratos para la terminación de las obras del Proyecto que ejecutará el Instituto Nacional de Electricidad (INDE) y en que se utilicen los recursos provenientes del Préstamo No. 169/IC-GU, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de US\$200.000.

I. Convocatoria a Licitación

- 1.01 Se enviarán al Banco los textos de la convocatoria y de los documentos de licitación, incluso los instructivos para postores, planos, especificaciones, cálculos estructurales y demás documentos técnicos pertinentes a las obras y/o equipos objeto de licitación.
- 1.02 Se obtendrá del Banco su aprobación con respecto a la convocatoria y a los documentos mencionados en el numeral anterior.
- 1.03 El INDE autorizará la convocatoria a licitación.
- 1.04 La convocatoria a licitación se efectuará mediante avisos publicados por lo menos en dos diarios de mayor circulación en el país, durante cinco días consecutivos. Simultáneamente, se cursará copia de la invitación a la embajada de cada país elegible para suministrar los bienes y servicios objeto de la licitación y en los casos de las licitaciones principales del Proyecto deberá publicarse la invitación en diarios o publicaciones técnicas de circulación amplia en los países elegibles.

II. Precalificación

- 2.01 Previamente a la presentación de ofertas y dentro de un término que se armonice con el plazo establecido en el numeral III 3.01(c), serán precalificadas las firmas que podrán participar en la licitación respectiva. La precalificación se efectuará en base a los "Documentos de Calificación" solicitados por el INDE, cuyos formularios básicos serán entregados a los eventuales proponentes. Dichos "Documentos de Calificación" deberán proporcionar al INDE, según se trate de ejecución de obras o adquisición de bienes, entre otras, las siguientes informaciones:

- (a) Antecedentes de la empresa, incluyendo detalles sobre el personal técnico y equipos de que dispone, cuando sea del caso.
 - (b) Experiencia en la fabricación e instalación de los bienes licitados.
 - (c) Cumplimiento de prestación de servicios.
 - (d) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitirá la póliza o garantía de cumplimiento del contrato.
 - (e) Certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria y por la Cámara de Comercio u otra institución similar del país respectivo.
- 2.02 El plazo para presentar los documentos de precalificación no será inferior a 30 días, contados a partir de la fecha de la última publicación de la invitación en el país.
- 2.03 Los documentos de precalificación serán recibidos por el INDE hasta las 4 p.m. del día fijado para ello en la convocatoria y abiertos inmediatamente en la sesión especialmente convocada por el INDE para el efecto.
- 2.04 El INDE revisará la documentación recibida y preparará el "Informe Borrador", con las recomendaciones del caso, basándose en las informaciones a que se refiere el numeral 2.01 dentro del plazo que en cada caso se acuerde con el Banco. Este informe será enviado al Banco para su aprobación y observación.
- 2.05 Una vez que el Banco haya manifestado su conformidad con el informe enviado por el INDE, el resultado de la precalificación, o sea el informe definitivo, el INDE consignará en un acta, dejando constancia del lugar y fecha de la reunión que tenga para ese efecto, la decisión final acerca de las firmas que sean calificadas y ordenará la notificación correspondiente a los intereses, conforme se prevé en el numeral 3.01(a), haciéndoseles entrega de los documentos de licitación mencionados en el numeral 1.01.

III. Presentación de Ofertas

- 3.01 (a) Se notificará a las firmas que hayan sido calificadas con arreglo a lo dispuesto en las Secciones 2.04 y 2.05 de este Reglamento. Para ello, el INDE comunicará por escrito a dichas firmas recordándoles: (i) el plazo de presentación de propuestas; y (ii) el lugar, fecha y hora en que se realizará la apertura de propuestas.
- (b) El plazo de que gozarán los licitantes para la presentación de sus propuestas en ningún caso será menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación a los interesados de la precalificación de las firmas.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS
Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y la contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente los "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.03 Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporal del Estado o de la institución que reciba el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una sociedad de cartera ("holding company"), generalmente se considerará aceptable sólo si conviene, por escrito, en limitar sus funciones a los servicios de consulta profesional y acepta en el contrato que suscriba que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

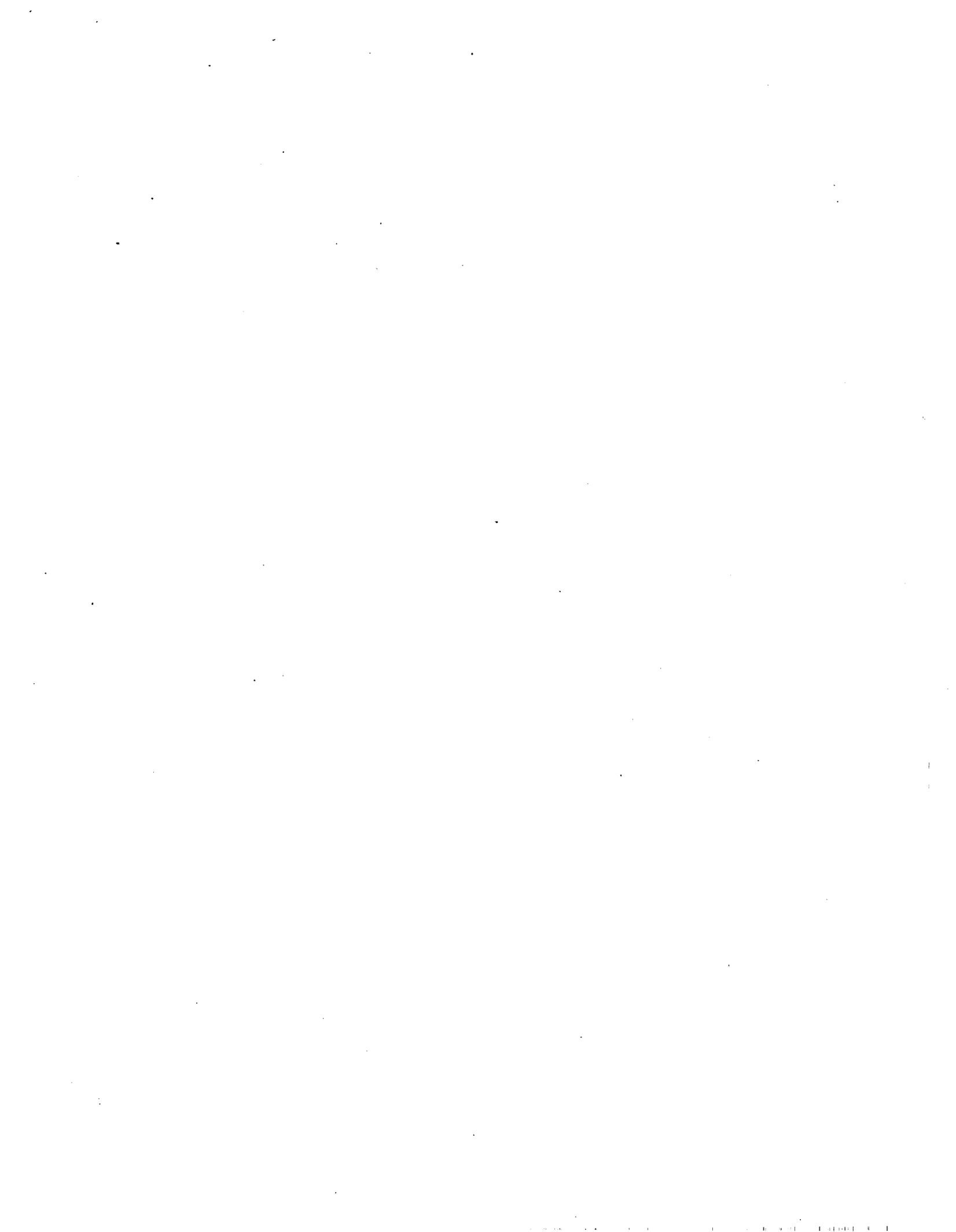
III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Prestatario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma consultora cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

C. REQUISITOS ESPECIALES PARA LAS LICITACIONES DEL PROYECTO

En la utilización del procedimiento para licitaciones se observarán los siguientes requisitos y criterios:

- (a) Cuando los bienes o servicios a adquirirse se financien total o parcialmente con divisas provenientes del Préstamo 169/IC-GU, los procedimientos para concursos y licitaciones deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países elegibles, según las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del capital interregional del Banco. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.
- (b) La licitación puede limitarse al ámbito nacional cuando la única fuente de financiamiento respectiva sea el aporte local del Prestatario.
- (c) Las ofertas deberán ser presentadas con indicación de los bienes a importarse, con señalamiento de su origen y el costo de esos bienes. Asimismo, deberán indicarse en esas ofertas, el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.
- (d) Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de variación de la fecha de presentación de ofertas, deberá ser previamente aprobada por el Banco y comunicada por escrito a todas las firmas precalificadas. En estos casos el plazo entre la última notificación de modificación y la fecha de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 30 días.
- (e) El INDE podrá declarar desierta cualquier licitación, previo envío de un informe razonado de esa decisión al Banco, debiendo obtener la manifestación escrita del Banco de que no la objeta. Al convocarse a una nueva licitación, el INDE se ajustará a lo dispuesto en este Procedimiento. El derecho del INDE a declarar desierta la licitación deberá constar en las bases y documentos respectivos. Asimismo, el INDE podrá rechazar una o varias de las propuestas, cuando ellas no se ciñan a las bases de la licitación y del presente Reglamento.
- (f) En las licitaciones para la adquisición de bienes se puede aplicar a favor de los productos nacionales de Guatemala un margen de preferencia de acuerdo con la política del Banco al respecto.





WASHINGTON, D.C. 20577
CABLE: INTAMBANC

4 de octubre de 1985
OP1/GU-250/85

Sr. Leonel Figueredo
Director Financiamiento Externo
Ministerio de Finanzas
Guatemala, Guatemala

Señor Director:

En atención a su solicitud y conforme con lo que se detalla en los documentos PR-1443 - Propuesta de Préstamo - párrafo 3.06 y PR-1443-A - Informe de Proyecto - párrafo 3.10 y apéndice III-2, los recursos del financiamiento adicional otorgado por el Banco por el equivalente de US\$57,0 millones, cubrirán los rubros que se detallan a continuación:

<u>Categorías</u>	<u>Pendiente de pago a Contratistas</u>	<u>Por Ejecutar</u>	<u>Reem-bolso a INDE</u>	<u>Total</u>
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	6.50	1.56	0.56	8.62
1.1 Ingeniería y Supervisión	6.50	1.56	0.56	8.62
Consultores LAMI	6.50	0.73	0.56 a/	7.79
Grupo Consultivo	-	0.22	-	0.22
Universidad de Texas	-	0.27	-	0.27
Estudio sobre Seguros	-	0.25	-	0.25
Estudios Batimétricos	-	0.09	-	0.09
2. <u>Costo Directo de Construcción</u>	24.24	9.50	7.32 b/	41.06
2.3 Lote 2. Túnel de Aducción	20.49	9.50	6.30	36.29
2.4 Lote 3. Casa de Máquinas	3.75	-	1.02	4.77
3. <u>Gastos Financieros</u>	-	3.80	3.52 d/	7.32
3.1 Intereses y Comisiones	-	3.23 c/	3.52 d/	6.75
3.2 Inspección y Vigilancia	-	0.57	-	0.57
TOTAL	30.74	14.86	11.40	57.00

a/ Pagos efectuados por INDE a LAMI a partir del 1o. de enero de 1984.

b/ Pagos efectuados por INDE a HOCHTIEF y a ICA a partir del 1o. de enero de 1984.

c/ Intereses a pagar correspondientes al préstamo 6/VF-GU durante el periodo 1o. de julio de 1985 al 31 de marzo de 1986 e intereses del préstamo propuesto hasta el 31 de marzo de 1986.

d/ Intereses pagados correspondientes al préstamo 6/VF-GU durante todo el año 1984 y el primer semestre de 1985.

Atentamente,

José Agustín Riveros
José Agustín Riveros
Oficial, División 2
Operaciones

Financiamiento Externo
América Central
Guatemala

- (c) Las ofertas y demás documentos exigidos se presentarán en sobre cerrado. El INDE conferirá el recibo, anotando la hora y fecha de recepción.

Si la oferta se enviare por correo, se la tomará en cuenta si llegare a su destino hasta las 16 horas del día señalado para su expiración del plazo. En este caso el INDE acusará recibo también por correo. Recibida la documentación u oferta, el INDE pondrá la fecha de presentación en el sobre correspondiente y lo conservará bajo su responsabilidad.

- (d) El oferente incluirá en el sobre referido en el inciso (c) anterior, una garantía bancaria por un plazo no menor de ciento veinte (120) días, con la obligación de renovarlo a pedido del INDE, o con cheque certificado a la orden del Tesorero de la Nación, por un valor no menor del 2% del monto total de la oferta, para asegurar la firma del contrato, si resultare favorecido.

- 3.02 El INDE se reunirá en la fecha y hora de vencimiento del plazo para la presentación de ofertas. Registrará únicamente las ofertas de las personas o firmas que hayan sido precalificadas. A esta parte de la reunión podrán asistir las firmas o personas que hayan presentado ofertas. Se tomará nota de los datos principales de las ofertas, entre ellos: valor total, plazo de entrega y otros.
- 3.03 Concluida la apertura y conocimiento de las ofertas, se efectuará el análisis de las mismas, para lo cual se preparará un cuadro comparativo de las ofertas y un informe razonado, los cuales serán entregados al Banco en un plazo perentorio. Este informe será enviado al Banco para su aprobación u observación.
- 3.04 Una vez que el Banco haya manifestado su conformidad con el informe enviado por el INDE, el resultado del análisis de ofertas, o sea el Informe Definitivo, será puesto a consideración del INDE para la aprobación final.
- 3.05 Si el INDE decidiere: (a) adjudicar la licitación a un postor diferente al recomendado en el informe que hubiere aprobado el Banco; o (b) introducir otros cambios substanciales en el informe, se enviará al Banco los documentos y actas pertinentes a la adjudicación para su aprobación, previamente a la comunicación y publicación de los resultados de la licitación.
- 3.06 Se comunicará la adjudicación a la firma o firmas ganadoras.
- 3.07 Se enviará al Banco, para su aprobación, el proyecto o proyectos del contrato que el INDE se propone firmar.
- 3.08 Se suscribirán los contratos con la firma o firmas adjudicatarias.

IV. Licitaciones de menor cuantía

- 4.01 En el caso de licitaciones con fondos del Banco en los que por su naturaleza y/o cuantía no se justifique efectuar la calificación de los oferentes en forma previa y separada de la presentación de las ofertas, podrá el INDE pedir al Banco la autorización para prescindir de este requisito o seguir el procedimiento de los dos sobres, signados con los Nos. 1 y 2, tal como se describe en las Secciones B I y B II.

B. LICITACIONES CON FONDOS LOCALES

En los casos de licitaciones para bienes y servicios financiados totalmente con aportes locales, en lugar de los señalados en las Secciones A.II (1.01, 1.02, 1.03, 1.04, y 1.05) y A.III (3.01 y 3.02) del Apartado A de este procedimiento, se aplicará los siguientes procedimientos:

I. Convocatoria a licitación

- 2.01 Se efectuará la convocatoria pública a licitación mediante la publicación de avisos por lo menos en dos diarios de mayor circulación del país, por tres días consecutivos, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. El texto de dicho aviso deberá contar con la previa aprobación del Banco.
- 2.02 El plazo para la presentación de ofertas será no menor de 30 días calendario a partir de la última publicación de la convocatoria respectiva. Se determinará la conveniencia de establecer un plazo mayor según las características de cada licitación.

II. Calificación y Presentación de Ofertas

- 2.01 Los oferentes deberán presentar la documentación en dos sobres separados e independientes, signados con los números 1 y 2. En el sobre No. 1, presentarán los documentos de calificación, incluyendo la garantía de la oferta y en el sobre No. 2, los documentos de la oferta.
- 2.02 El INDE se reunirá en la fecha y hora de vencimiento del plazo de la presentación de ofertas. Se procederá a la apertura de los sobres No. 1 dejándose sin abrir los sobres No. 2 hasta tanto se haya realizado el análisis de los antecedentes contenidos en el primer sobre. Una vez efectuado el mismo se devolverán los sobres No. 1 abiertos a aquellos oferentes que no hubieren sido calificados como idóneos juntamente con los correspondientes sobres No. 2 sin abrir. Recién entonces el INDE abrirá únicamente los sobres No. 2 que contengan las ofertas de las personas o firmas que hayan sido calificadas como idóneas sobre la base de la documentación contenida en los sobres No. 1; a este acto podrán asistir aquellos oferentes cuya documentación de los sobres No. 1 hayan permitido calificarlos. Se tomará nota de los datos principales de las ofertas, entre ellos: valor total, plazo de entrega y otros.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

- 4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría satisfactorios en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los de los trabajos respectivos; el número asignado de personal profesionalmente calificado; la experiencia previa en la región y en zonas extranjeras; el conocimiento del idioma; la capacidad financiera; la carga actual de trabajo; la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; la buena reputación ética y profesional; y la desvinculación absoluta de todo posible conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 5.01 En el caso de selección y contratación de una firma consultora:
- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma consultora, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma consultora. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido;
 - (ii) los términos de referencia que describan los trabajos que realizará la firma consultora, junto con una estimación del costo; y
 - (iii) una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas consultoras a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
 - (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas consultoras aprobadas la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.

(c) En las invitaciones a presentar propuestas deberá establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:

- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Prestatario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas consultoras, se invitará a negociar un contrato a la firma consultora clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma consultora, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no pudiese llegarse a un acuerdo con esta firma consultora respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo contendrá el costo propuesto por los servicios.

El Prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma consultora que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma consultora se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o de la remuneración de los servicios, o el que el Prestatario considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya

rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto de contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) Una vez que el Prestatario y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Prestatario procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud del Prestatario, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Prestatario, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

- (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde debe rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al 30% (treinta por ciento) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde prestarán sus servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
 - (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.
- (b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

- 7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni a los beneficiarios, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

- 8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 7.01 de este Anexo.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 En los contratos que suscriba el Prestatario con los Consultores deberá estipularse que:

- (a) Los Consultores deberán desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que, conforme a lo estipulado en el Contrato, se asigne o contrate para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal.
- (b) El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por el Prestatario y el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

X. TERMINOS DE REFERENCIA PARA LOS SERVICIOS A PRESTAR POR LOS CONSULTORES Y ASESORES

Operación y Mantenimiento de la Central y Equipo Asociado

10.01 Sobre este tema, los consultores deberán asistir en por lo menos lo siguiente:

- (a) Preparación del manual de operación del embalse de Chixoy, en el contexto del sistema interconectado de Guatemala.
- (b) Elaboración del manual de operación de la central Quixal, incluyendo secuencias de arranque y paro, toma de carga, curvas de eficiencia de las unidades, manejo de reactivo, paros y arranques de emergencia, arranques cuando la central ha quedado aislada de la red, control de carga y frecuencia.
- (c) Determinación de la secuencia de maniobras en la subestación y de las medidas de seguridad pertinentes.
- (d) Definición de procedimientos para coordinar la operación de la central con el resto del sistema, incluyendo un análisis y recomendación sobre los medios de comunicación y los registros a llevar en la central, identificando los datos claves a registrar junto con los valores máximos o mínimos a alcanzar previo a requerirse alguna acción.
- (e) Preparación de un programa de mantenimiento, indicando el equipo a ser intervenido, la frecuencia de la intervención (desde semanal hasta bienal), la organización requerida, tanto en recursos humanos como físicos y su comparación con lo existente, hojas de mantenimiento u otro esquema similar para explicar o detallar cada rutina a la cuadrilla que lo llevará a cabo, y el procedimiento para darle seguimiento al proceso. El programa deberá incluir el equipo instalado en la central como en otros sitios (obra de toma, descargas de fondo, etc.).

(f) Capacitación activa y transferencia de tecnología al personal del INDE. Para este propósito, el consultor deberá desde el inicio identificar el personal que haría falta nombrar, a fin de que el INDE pueda contratarlo para que reciba entrenamiento.

10.02 Se estima que estos servicios de consultoría deberán durar por lo menos un año después de que la central sea puesta nuevamente en operación. El INDE deberá presentar un informe de los consultores relativo a la organización del mantenimiento y operación, así como a las necesidades inmediatas de personal, y proceder a nombrarlo, previo al primer desembolso. El último pago a los consultores debe estar condicionado a que presenten lo anteriormente señalado a satisfacción del INDE y del Banco.

Operación y Mantenimiento de las Obras Civiles

10.03 En esta tarea se espera que participe tanto los consultores como el Grupo Consultivo. El Grupo revisaría el trabajo de los consultores en reuniones trimestrales y participaría en la inspección de las obras, y en el análisis de la información proporcionada por la instrumentación instalada. Los servicios incluirían por lo menos lo siguiente:

- (a) Proponer procedimientos, para controlar el nivel del embalse, incluyendo la operación y el uso de las descargas de fondo y del vertedero.
- (b) Analizar la instrumentación instalada en la presa, el túnel y la red sísmica, proponiendo lo que fuese necesario para completarla. Establecer programas de mantenimiento preventivo, con las características señaladas en el inciso 10.01(e) anterior.
- (c) Estudiar continuamente la información que produzca la instrumentación, preparando un manual que indique cómo hacerlo y estableciendo las medidas a tomar dependiendo de los resultados de su estudio.
- (d) Proponer un programa de inspección física para las obras más importantes, tales como la presa y el túnel. En este último caso, recomendar un programa de inspecciones físicas, incluyendo el vaciado, previo a la recepción definitiva y posteriormente.
- (e) Capacitar al personal del INDE en labores de operación y mantenimiento de obras civiles. A este efecto, se deberá identificar el personal que haría falta nombrar para que reciba entrenamiento.

10.03 Se estima que los servicios de consultoría y asesoría deberán ser prestados por lo menos hasta la fecha de la recepción definitiva del túnel. El INDE deberá presentar un informe de los consultores relativo a la organización del mantenimiento, así como a las necesidades inmediatas de personal, y proceder a nombrarlo, previo al primer desembolso. El último pago a los consultores debe estar condicionado a

que presenten lo anteriormente señalado a satisfacción del INDE y del Banco.

10.04 Una vez ocurrida la aceptación definitiva, el Grupo Consultivo deberá participar en las inspecciones periódicas del túnel según el programa a que se refiere el inciso 10.03(d) anterior. El INDE hará los arreglos contractuales con los integrantes del Grupo Consultivo a este efecto.

XI. TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO SOBRE SEGUROS PARA ACTIVOS EN OPERACION O EN CONSTRUCCION

11.01 El Consultor deberá revisar los seguros que actualmente tiene el INDE para proteger sus activos en operación o en construcción (centrales, líneas, subestaciones, edificios, vehículos, equipos, etc.).

11.02 El Consultor deberá identificar el tipo de seguros y las coberturas que, conforme normas aceptadas internacionalmente, el INDE debiese tener para proteger sus activos en operación o en construcción.

11.03 El Consultor deberá recomendar los seguros que deberá tener el INDE, partiendo de lo mencionado en los incisos 11.01 y 11.02. La recomendación deberá ser completa y referirse a como deben asegurarse los nuevos activos que son puestos en operación, y a como debe administrarse las pólizas para reflejar ágil y oportunamente el efecto de la inflación y de la devaluación.

11.04 El Consultor deberá indicar la organización, y su ubicación dentro del organigrama del INDE, necesaria para el eficiente manejo y constante actualización de las políticas de seguros del INDE.

11.05 El Consultor deberá recomendar el procedimiento para la contratación de los seguros, y deberá indicar las cláusulas que por ser de uso difundido y normalizado, deberían ser aceptadas. Igualmente indicará aquellas no usuales y sugerirá una estrategia para evitar su inclusión en las pólizas.

11.06 El Consultor indicará los casos y circunstancias cuando proceda el reaseguro por parte de las empresas nacionales con empresas extranjeras. En estos casos, de ser posible, indicará el porcentaje del reaseguro, en base a su experiencia.

11.07 El Consultor recomendará las medidas y procedimientos que el INDE empleará en la preparación de un reclamo. Particularmente, deberá referirse a la necesidad de contar con asistencia previa a dicha preparación, e indicará las posibles fuentes de tal asistencia.

11.08 El Consultor deberá proponer un cronograma para pasar de la situación prevaleciente en el INDE a la recomendada por él.

11.09 El Consultor deberá proponer un programa para capacitar al INDE en lo referente al manejo de sus seguros, así como recomendar la asesoría general con la que debiese contar, incluyendo su evolución en el tiempo.

XII. TERMINOS DE REFERENCIA PARA UN ESTUDIO DE BATIMETRIA

- 12.01 El propósito del estudio es el asistir al INDE en la evaluación del impacto de la deposición de sedimentos en la vida útil del embalse en Pueblo Viejo. A este efecto, el Consultor hará las mediciones batimétricas que proceda con el objeto de conocer la topografía del fondo del embalse, y en base a los cambios que registre, analizará las implicaciones que ello podría tener en la vida útil del embalse. Las mediciones se harán dos veces, con una frecuencia anual, y el Consultor deberá entrenar al personal del INDE en las labores involucradas. Al final de las actividades, el consultor deberá proponer la frecuencia de las mediciones y los estudios que deberán ser llevados a cabo en el futuro.
- 12.02 En términos generales, las labores del Consultor deberán por lo menos incluir lo siguiente:
- (a) Asistencia para definir el sistema de coordenadas y los puntos fijos, con indicación de la ubicación, construcción y marcación de éstos.
 - (b) Medición y aproximadamente 150 perfiles en los siguientes ríos: Río Chixoy (65), Río Chicruz (25), Río Salamá (25), Río Carchelá (20) y Río Blanco (15).
 - (c) La longitud de los perfiles será de aproximadamente 200 m cerca de la desembocadura de los ríos, 400 m en la parte media del embalse y 1000 m cerca de la presa.
 - (d) La distancia entre los perfiles será de alrededor de 250 m cerca de la desembocadura de los ríos, 1000 m en la parte media del embalse y de 50 a 200 m cerca de la presa.
 - (e) El equipo de ecosonda a emplear debe tener un alcance de 0.5 m a 200 m, aproximadamente, y una precisión compatible con las normas usuales vigentes. Si el Consultor propone que el INDE suministre distanciómetros, teodolitos y niveles, deberá indicar la precisión requerida a fin de determinar si se cuenta con tal equipo; caso contrario, deberá ser suministrado por el Consultor.
 - (f) Como resultado del estudio, se deberá entregar un informe que contenga:
 - (i) Lista de coordenadas y niveles de todos los puntos fijos de triangulación empleados, así como de los puntos extremos de los perfiles.
 - (ii) Mapa general 1:25000 con la disposición de los perfiles batimétricos.
 - (iii) Perfiles batimétricos de la medición y dibujo de las distintas capas de sedimentación. La escala longitudinal de

los perfiles deberá ser de 1:1000, excepto en la desembocadura de los ríos donde será 1:500, y la escala vertical 1:200, excepto en las desembocaduras donde será 1:100.

- (iv) Determinación de los volúmenes de sedimento y de la reducción del volumen útil del embalse.
- (v) Proyecciones de los volúmenes de sedimento y de la reducción del volumen útil del embalse.
- (v) Proyecciones del efecto futuro de la deposición de los sedimentos y de la frecuencia de las futuras mediciones y estudios.
- (vi) Avance en la capacitación del personal del INDE.